



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: **Agosto/2024**
Página 1 de 22



SENAE-MEE-2-2-004-V7

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO
INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN**

AGOSTO 2024

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 2 de 22

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de importación.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass, para garantizar la facilitación y control efectivo de las operaciones del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X _____ Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X _____ Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X _____ Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
7	Julio 2024	Eliminación de las consideraciones 5.4.13, 5.4.14, 5.4.15, 5.4.16 debido a necesidad operativa. Modificación consideración 5.4.1 conforme RCOPCI. Modificación 5.4.7, 5.6 y 5.6.1	Christian A. Durán López
6	Octubre 2022	Actualización del numeral 5.3.11 en virtud a la aplicación del Decreto Ejecutivo 227	Ing. Andrea Silva M. Ing. Isabel Naranjo Macas
5	Abril 2022	Implementación del requerimiento funcional No. RE2020-0-085, se actualiza los considerando 5.2, 5.3, 5.4, y 5.6.7	Ing. Andrea Silva M.
4	Junio 2020	Implementación del requerimiento funcional	Econ. Carlos Sánchez Centanaro

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 3 de 22

		PY2020-0-003, se agrega la consideración 5.4.12, 5.4.13, 5.4.14 y 5.4.15	
3	Mayo 2017	Revisión Integral del documento y actualización de la Normativa. Eliminación de las consideraciones para el aforo físico para exportación que van en un nuevo documento	Ing. María Elena Ponce García
2	Abril 2014	Modificación de la consideración general 5.19.	Ing. Verónica Barriga C.
1	Noviembre 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga C.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 4 de 22

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE.....	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6.	PROCEDIMIENTOS	16
7.	FLUJOGRAMAS	21
8.	INDICADORES.....	22
9.	ANEXOS	22

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 5 de 22

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass, para garantizar la facilitación y control efectivo de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Importadores, Agentes de Aduana, Depósitos Temporales, Direcciones Distritales, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de aforo físico intrusivo.

Comprende los siguientes procesos:

- Aforo físico intrusivo en importaciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo documental en importaciones.
- Separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte.
- Ingreso de las mercancías de exportación al depósito temporal.
- Rechazo de la DAI
- Valoración aduanera de mercancías y duda razonable.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los Importadores, Agentes de Aduana, Depósitos Temporales, Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnicos Operadores del área de aforo físico intrusivo y aforo universal.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Registro Oficial Suplemento N° 853, 02/01/1996.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 6 de 22

- Decisión 571, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, gaceta oficial de la Comunidad Andina N° 1023, 15/diciembre/2003.
- Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial N° 1103, 06/agosto/ 2004.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Código Orgánico Integral Penal, publicado en Registro Oficial S. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Registro Oficial Suplemento. N° 899 de 9 de diciembre de 2016.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011 y sus reformas.
- Resolución SENAE-DGN-2013-0062-RE, Registro Oficial N° 910, 12/marzo/2013.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0007-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass, 29/enero/2024.
- Decreto Ejecutivo No. 227, Tercer suplemento del Registro Oficial 575, 11 noviembre 2021, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 758, que contiene el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Circular Nro. SENAE-SENAE-2024-0005-C, Lineamiento y disposición respecto a la imposición de la sanción determinada en los literales n) y o) del artículo 190 y 191 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (Ref. Oficio No. 06915-2024 Procuraduría General del Estado).

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. Aforo físico.- Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

5.1.2. Técnico operador.- Es el servidor aduanero de la Dirección de Despacho o Despacho y Zona Primaria encargado del aforo físico intrusivo de la mercancía que arriba del territorio ecuatoriano, revisa los documentos adjuntados electrónicamente en la DAI, notifica a los involucrados la fecha y hora en que se realizará la constatación física de las mercancías, registra el resultado de aforo; en el caso de existir, realiza

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 7 de 22

observaciones al trámite y solicita al usuario para que justifique las mismas; aprueba o rechaza las correcciones presentadas por el declarante, realiza el informe de aforo y las demás que se establezcan en el presente documento.

5.2. Consideraciones acerca del pago de la liquidación de la DAI:

- 5.2.1. Una vez que el importador haya efectuado el pago de la autoliquidación, la **DAI** puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración” y en ese momento inicia la revisión documental, el estado de la DAI cambiando el estado de la DAI a “Proceso de Aforo”, para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración” remitase al documento “SENAE-ISIE-2-2-001 Instructivo para el uso del sistema estado de derivación de declaración de importación”.
- 5.2.2. Las declaraciones según la modalidad de Despacho con Pago Garantizado se visualizan en la opción “Estado de derivación de declaración” sin realizar el pago de la liquidación de importación.
- 5.2.3. Para las DAI con facilidades de pago remitase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-022 Manual específico para la aplicación de facilidades de pago”.

5.3. Consideraciones del proceso de aforo:

- 5.3.1. Las DAI asignadas bajo la modalidad de despacho aforo físico intrusivo son seleccionadas a través del sistema informático Ecuapass, en función de las directrices y perfilamiento de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- 5.3.2. El técnico operador que tenga asignada la DAI con canal de aforo físico intrusivo, a más de la revisión física, debe realizar la revisión documental de la misma manera en que se revisa una DAI con canal de aforo documental, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.
- 5.3.3. El técnico operador o delegado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador asignado a la DAI con modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, a través de la opción del portal interno “Registro de notificación para aforo físico” notifica la fecha para la realización del acto de aforo, siendo responsabilidad del importador, o su agente de aduana, así como del depósito temporal o depósito aduanero tener lista la carga en el área de aforo dentro del horario solicitado.
- 5.3.4. La apertura del contenedor y de carga suelta en el Depósito Temporal tendrá lugar en presencia del técnico operador junto al agente de aduana o su auxiliar debidamente autorizado, así como Importador o representante del mismo. No procederá el aforo cuando se presenten auxiliares de agentes de aduana que no correspondan al declarante o personas no autorizadas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 8 de 22

- 5.3.5. Es responsabilidad del importador, agente de aduana y depósito temporal consultar las notificaciones generadas en el Ecuapass. Para conocer la opción de consulta “Integración de estados del trámite”, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”.
- 5.3.6. El depósito temporal y/o depósito aduanero, de ser el caso, es responsable del posicionamiento del contenedor y carga suelta para el aforo físico intrusivo.
- 5.3.7. Para conocer detalladamente las opciones “Registro de notificaciones u observaciones” y “Registro de notificación para aforo físico”, remítase al procedimiento documentado “SENAE- ISIE-2-2-007 instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones”.
- 5.3.8. De no presentarse el importador, o su agente de aduana a la primera fecha para llevar a cabo el aforo físico de las mercancías, el técnico operador debe proceder de acuerdo a lo estipulado en el art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.
- 5.3.9. En el caso de que no se hayan presentado a la segunda fecha de aforo, se debe proceder de la siguiente manera:
- El técnico operador debe registrar en la opción del portal interno “Aforo y aprobación” el abandono definitivo de las mercancías en base a lo manifestado en el literal b) del art. 143 del Copci, para su respectiva declaratoria por parte del director Distrital o su delegado. Para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema aforo y aprobación”.
- 5.3.10. En el canal de aforo físico intrusivo, queda a potestad del técnico operador la forma de apertura del contenedor o carga suelta; el sistema informático Ecuapass asignará el porcentaje mínimo de aforo del 10% para las mercancías tipo carga contenerizada y para carga suelta el porcentaje de aforo mínimo a aplicarse será del 10%.
- En caso que el técnico operador, realice la revisión física intrusiva en un porcentaje de inferior al 10% deberá registrar los respectivos justificativos en el sistema informático Ecuapass.
- 5.3.11. El técnico operador, sin perjuicio del porcentaje mínimo establecido por el sistema, previo autorización por parte de su jefe inmediato y debidamente programado, puede realizar el aforo hasta el 100% en los casos que se amerite según sea la característica de la mercancía a nacionalizar.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 9 de 22

- 5.3.12. El técnico operador, responsable del aforo y dentro del proceso de aforo, puede realizar la toma de muestras conforme lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-003 Manual específico para la extracción y entrega de muestras previo al despacho de mercancías”.
- 5.3.13. Las notificaciones masivas de fecha de aforo y nueva fecha de aforo que se realicen desde la opción de “Registro de notificación para aforo físico” se efectuarán siempre que correspondan al mismo depósito temporal y mismo tipo de carga.
- 5.3.14. Para conocer detalladamente las opciones “Registro de notificaciones u observaciones” y “Registro de notificación para aforo físico”, remítase al procedimiento documentado “SENAE- ISIE-2-2-007 instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones”.
- 5.4. Consideraciones respecto a las correcciones de la DAI:
- 5.4.1. El plazo para subsanar o justificar las observaciones realizadas a la DAI producto del aforo físico o documental, es de 2 días hábiles contados a partir de su notificación. Se puede solicitar tiempo adicional, mismo que puede ser hasta 5 días hábiles.
- 5.4.2. Para los casos en que existan dudas respecto al valor de las mercancías, remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-043 – Manual Específico para la aplicación de Duda Razonable”.
- 5.4.3. Si del resultado de la revisión de la DAI, existieren novedades que deben ser corregidas, que incrementen o disminuyan los tributos al Comercio Exterior, se debe proceder de la siguiente manera:
- En el caso de incremento, el Ecuapass automáticamente genera una liquidación adicional cuando sea aprobada la solicitud de corrección o corregida por autoridad oficial durante el proceso de aforo; una vez finalizado el cierre de aforo y se efectúe el pago de la misma, la DAI cambia de estado “Cerrada” a “Salida Autorizada”.
 - En el caso de disminución en los tributos, el Ecuapass automáticamente genera una nota de crédito desmaterializada una vez que se realice el levante de las mercancías.
- 5.4.4. En caso de que el importador o agente de aduana conozca que han arribado menos mercancías que las declaradas, el técnico operador realiza la respectiva constatación, a petición del sujeto pasivo.
- 5.4.5. En el caso que de buena fe el importador o su agente de aduana previo al pago de la liquidación de tributos o asignación del técnico operador en caso de despacho con

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 10 de 22

pago garantizado, se informe de mercancías no declaradas por omisión, no se iniciará el sumario por mercancías no declaradas.

- 5.4.6. Si durante el acto de aforo físico, el técnico operador constata faltantes de mercancías, éste debe observar la DAI, a fin de que el importador o su agente de aduana solicite la respectiva corrección dentro de los plazos establecidos para el efecto.
- 5.4.7. Si durante el acto de aforo físico, el técnico operador constata sobrantes de mercancías, éste debe observar la DAI, en el caso que se determinare que el valor de tributos a pagar es superior a lo establecido en la DAI original debe proceder conforme e literal n) del artículo 190, en concordancia con el literal g) del 191 del COPCI.
- 5.4.8. En caso de que durante el proceso de aforo, el importador indique que no ha consignado el código liberatorio respectivo en la DAI, debe solicitar la inclusión del código, luego de lo cual, el técnico operador, de ser procedente, aprueba la corrección.
- 5.4.9. Si el técnico operador asignado a la DAI encuentra diferencias en el Certificado o Prueba de Origen por no cumplir formalidades estipuladas en la normativa nacional como la supranacional, o en el caso de que no presente la garantía específica de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del Art. 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, procede a observar la DAI y, en caso de que la observación por certificado de origen no sea subsanada en el plazo estipulado, informa al importador o a su agente de aduana del hecho acontecido y a la vez comunica que el beneficio por origen ha sido eliminado o garantizado, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto, en estos casos, el técnico operador debe realizar las correcciones pertinentes en la DAI y proceder con el cierre del trámite.
- En el caso de que el importador o su agente de aduana obtengan el Certificado de Origen, deben entregar el documento original dentro del plazo correspondiente a la Jefatura de Aforo, para su revisión y aceptación. De ser aceptado el documento, porque éste cumple con lo requerido, el técnico operador asignado debe registrar el preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el sistema informático Ecuapass, conforme a lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-010 Manual específico para la Certificación de la Formalidad Aduanera previa devolución de garantía específica”.
 - Cuando se trate de falta del Certificado de Liberación y/o Visas se debe proceder de la misma manera que con el Certificado de Origen.
 - Los Certificados de Origen, excepto al EUR.1, deben ser emitidos con fecha igual o posterior a la de la factura comercial, en caso de determinarse un certificado de origen con fecha anterior a la emisión de la factura, se lo considera como no

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 11 de 22

presentado, no obstante, puede presentar una garantía específica por la liquidación adicional.

- En virtud de lo descrito en el Artículo 15 del Anexo II del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, se determinan como Pruebas de origen al “Certificado de circulación de mercancías EUR.1” y la “Declaración en factura”, el cual debe ser transmitido como documento de soporte para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea en las Declaraciones Aduaneras de Importación según sea el caso.
- Para su aplicación en el sistema informático Ecuapass, en los casos en que se declare bajo cualquiera de las subpartidas establecidas en el Acuerdo y que el país de origen de las mercancías declaradas sea alguno de los que componen la Unión Europea, se debe adjuntar la Prueba de Origen como documento de soporte en el campo G03, Tipo de documento: [005]-CERTIFICADO DE ORIGEN, e ingresar en el campo TPCI el código liberatorio 0800 u 801 (países correspondientes al Reino Unido) por cada ítem de la Declaración Aduanera de Importación.

5.4.10. El técnico operador en los casos en que el importador o agente de aduana, según corresponda, no presente justificación alguna a las observaciones dentro del plazo estipulado en el Art. 67 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o cuando habiendo enviado la corrección dentro del plazo y el técnico operador determina que no cumple con lo observado; o cuando el caso lo amerite, puede realizar las correcciones por autoridad oficial sin la necesidad de solicitud por parte del declarante o importador.

Adicionalmente, el técnico operador no debe solicitar correcciones al peso manifestado en el documento de transporte, cuando se detecten diferencias entre el peso ingresado y el declarado durante el proceso de aforo.

Para realizar correcciones en la DAI, el técnico operador debe tener en cuenta el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-027 Instructivo para el uso del sistema Corrección general (por autoridad oficial)”

5.4.11. Una DAI puede tener varias observaciones, el registro de las mismas son realizadas por el técnico operador en la opción “Registro de Resultado de Aforo”, para lo cual debe tener en cuenta el documento “SENAE-ISIE-2-2-10 Instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo”.

5.4.12. Para realizar correcciones, rechazos o para presentar una declaración sustitutiva remítase a los siguientes procedimientos documentados, “SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 12 de 22

de importación (DAI)” Mercancías No autorizadas, de prohibida importación y que atenten contra la propiedad intelectual

5.5. Consideraciones para mercancías no autorizadas para la importación, de prohibida importación o que atenten derechos de propiedad intelectual

- 5.5.1.** Si como producto del aforo físico se encuentra mercancías que se las considera “No Autorizadas para la Importación” o, que carezcan de uno o más de los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnico Ecuatorianos, se procede a observar el trámite otorgando 30 días calendario para la respectiva justificación, conforme al Art. 98 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

Por lo que una vez culminado este plazo, el técnico operador encargado del aforo físico, a través de oficio, solicita a la Dirección de Control Zona Primaria para que proceda con la separación de la carga y al área de exportaciones para que controle el proceso de reembarque de las mercancías no aptas para la nacionalización. Si se trata del total de la mercancía y no justifica en el plazo establecido, se procede con la elaboración del informe solicitando el rechazo a la Dirección Distrital y posterior reembarque total de las mercancías amparadas en la DAI. Al rechazar la declaración se genera una nota de crédito desmaterializada.

Para conocer detalladamente los procesos de separación, reembarque de mercancías o rechazo de la DAI, remítase a los siguientes procedimientos documentados “*SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte*” o “*SENAE-MEE-2-2-013 Manual específico para el reembarque de mercancías*” o “*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)*”.

- 5.5.2.** Si como resultado del aforo físico se detectan mercancías de “Prohibida Importación (P.H.)”, el técnico operador encargado del aforo físico, a través de oficio debe solicitar a la Dirección de Control Zona Primaria para que proceda con la separación de la carga y para los casos de Reembarque solicitar la separación al área de Exportaciones para que controle el proceso de las mercancías no aptas para la nacionalización. Si se trata del total de la mercancía se procede con la elaboración del informe solicitando el rechazo a la Dirección Distrital y posterior reembarque total de las mercancías amparadas en la DAI. Adicionalmente, se genera una nota de crédito desmaterializada por los tributos ya cancelados.
- 5.5.3.** Si como resultado del aforo físico se encuentran mercancías que presume violen los derechos de “Propiedad Intelectual (P.I.)”, el director distrital o su delegado debe enviar formalmente la notificación a la entidad competente para que determine si las mercancías separadas violan o no estos derechos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 13 de 22

El tratamiento para las mercancías que se presume vulneren los derechos de Propiedad Intelectual son separadas de la carga inicial, dichos ítems son eliminados de la Declaración Aduanera de Importación para que, en el caso de que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, revoque la medida en frontera, estos ítems regularicen su despacho con la presentación de una nueva declaración, utilizando el Número de Carga generado producto de la separación; remítase a los siguientes procedimientos documentados “SENAE-MEE-2-3-016 *Manual específico para la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte*”. Al mismo tiempo que de esta forma el Depósito Temporal puede dar de baja en su inventario y se regulariza la salida de la mercancía que fue objeto de separación.

5.6. Consideraciones para el cierre del aforo y levante de las mercancías

- 5.6.1.** Si la inclusión de facturas y/o incremento en las cantidades de mercancías declaradas, en la DAI con modalidad de despacho aforo físico intrusivo se da por un control de funcionarios del Senae, se inicia el procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, en función de los Artículo 57 y 299 del Código Orgánico Integral Penal o art 190 literal k) del Copci, según corresponda.
- 5.6.2.** Si del resultado del aforo practicado a la DAI se determina que existe mercancías no declaradas, se deberá determinar el monto de la cuantía de los tributos que se han pretendido evadir, a fin de que se verifique si se debe realizar la denuncia ante autoridad judicial competente por configurarse el delito de defraudación aduanera conforme lo estipulado en el numeral 3 del Art. 299 del Código Orgánico Penal, o se debe aperturar el procedimiento sancionatorio correspondiente de acuerdo a lo establecido en los Art. 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, de conformidad con el Art. 190 literal n) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.6.3.** Si del resultado del aforo físico practicado a la DAI se determina que se ha incurrido en infracciones aduaneras, según lo establecido en el art. 175 del Copci o según los artículos 299 al 303 del Coip; se sancionará de acuerdo a las acciones administrativas o penales según corresponda a cada código.
- 5.6.4.** El importador o su representante puede solicitar mediante oficio a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control Zona Primaria, según corresponda, la anulación del estado de la DAI, de “Cerrada, Salida Autorizada” a “Proceso de Aforo”, en un período no mayor a 48 horas, siempre y cuando no se haya realizado el levante de las mercancías, es decir, no se haya registrado la salida por parte del depósito temporal.
- 5.6.5.** Si cerrado el trámite por el técnico operador asignado a la DAI y éste considera necesario que se debió observar o realizar alguna corrección en la DAI, de las cuales

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 14 de 22

no se percató al momento de la revisión, hasta antes del registro de salida del depósito temporal, el técnico operador puede realizar la anulación de estado de la DAI de “Cerrada, Salida autorizada” a “Proceso de Aforo”, a fin de que pueda realizar las respectivas observaciones o correcciones, esta acción es llevada a cabo previa autorización del jefe inmediato, mediante correo electrónico y debe ser notificada al depósito temporal.

- 5.6.6. Cuando la DAI tenga el estado de “Salida Autorizada”, el importador, agente de aduana, depósito temporal deben cumplir con lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-009 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres.
- 5.6.7. En el caso de encontrar mercancías no declaradas, el técnico operador debe realizar el aforo físico al 100% según la programación, a fin de determinar la correcta cantidad de mercancías, por parte del mismo técnico operador.
- En caso de que producto del aforo se determinen cargas cruzadas en su totalidad (mercancías que correspondan a otra declaración presentada simultáneamente), y siempre que sean del mismo importador, petición del usuario se aceptará la corrección del número de carga, no siendo procedente el inicio de un sumario.
- 5.6.8. Si producto del aforo físico al 100% se encuentra mercancía faltante y sobrante (Art. 95, 96, y 97 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci), el técnico operador debe determinar a favor de quién resulta la diferencia en los tributos; si es a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se elabora oficio informando la novedad al director de Despacho o su delegado para que analice las acciones a tomar, siempre y cuando no exista la presunción de delito.
- 5.6.9. Si se presume el cometimiento de un delito, del mismo modo, se elabora un oficio para la firma del director de Despacho en el que se pone en conocimiento del Director Distrital de la novedad observada y se determine las acciones legales a seguir.
- 5.6.10. Si la diferencia en tributos fuera a favor del importador no procede el inicio de un proceso sancionatorio.
- 5.7. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentados:
- 5.7.1. “SENAE-ISEE-2-2-010 Instructivo para el uso del sistema sustitutivo de detalle del documento de importación”.
- 5.7.2. “SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección”.
- 5.7.3. “SENAE-ISIE-2-2-013 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo”.
- 5.7.4. “SENAE-ISEE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección”.
- 5.7.5. “SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: **Agosto/2024**
Página 15 de 22

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 16 de 22

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Aforo físico intrusivo en importaciones.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documentalmente la DAI	Liquidación pagada o garantizada. DAI asignada en su inbox.	Documentalmente revisa la información transmitida en la DAI utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Consulta de estado de derivación de la declaración por responsable > Estado de derivación de declaración</u> y notifica la fecha y hora en que se realizará el aforo físico intrusivo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de notificación para aforo físico.</u> Si se presenta al aforo físico intrusivo en la primera fecha, continúa con la actividad 2 caso contrario continúa con la actividad 3.	Técnico operador	Sí se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo o no se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo.
2.	Verifica la mercancía	Sí se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo. Sí se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.	Procede con la verificación de la mercancía declarada, continúa con la actividad 5.	Técnico operador	Mercancía verificada físicamente.
3.	Notifica la segunda	No se presenta en la primera	Cuando el importador o su agente de aduana no se	Técnico operador	Sí se presenta en la segunda

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: **Agosto/2024**
Página 17 de 22

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	fecha	fecha de aforo físico intrusivo.	presenten en la primera fecha para realizar el aforo físico no intrusivo se notifica electrónicamente la segunda fecha, de acuerdo a lo indicado en el art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de notificación para aforo físico.</u> Si se presenta en la segunda fecha para realizar el aforo físico intrusivo pasa a la actividad 2; caso contrario continúa con la actividad 4.		fecha de aforo físico intrusivo o no se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.
4.	Registra el abandono definitivo	No se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.	Registra el abandono definitivo de las mercancías, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de resultado de aforo</u> , de clic en el botón “ Abandono definitivo ”. Finaliza el proceso.	Técnico operador	Abandono definitivo registrado.
5.	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada físicamente.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación ></u>	Técnico operador	DAI con o sin observaciones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 18 de 22

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de resultado de aforo.</u> Si existen novedades pasa a la actividad 6; caso contrario a la actividad 11.		
6.	Solicita justificación al usuario	DAI con observaciones. Observaciones no justificadas correctamente.	Notifica al importador o agente de aduana para que justifique las observaciones, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de notificaciones u observaciones.</u> Si está dentro del día hábil siguiente al de la notificación de las observaciones (excepto en el caso de DCP y consultas de valor) continúa con la actividad 7; caso contrario continúa con la actividad 10.	Técnico operador	Sí o no justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.
7.	Justifica las observaciones	Sí justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Importación > Sustitutivo de detalle del documento</u>	Importador o agente de aduana	Justificaciones realizadas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 19 de 22

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			de importación , tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Consideración 5.4.6		
8.	Revisa las justificaciones	Justificaciones realizadas.	Las correcciones deben satisfacer todas las observaciones realizadas por el técnico operador, en el caso de que sí justifiquen procede con la actividad 9, de lo contrario continúa con la actividad 6.	Técnico operador	Observaciones justificadas correctamente u observaciones no justificadas correctamente.
9.	Aprueba la justificación	Observación justificada correctamente.	Aprueba la justificación en el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Estado de corrección > Solicitudes de corrección</u> . Cuando las observaciones hayan sido justificadas de manera satisfactoria, continúa con la actividad 11.	Técnico operador	Justificaciones aprobadas.
10.	Realiza las correcciones	No justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Si no recibe respuesta del usuario dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación de la observación, realiza las correcciones pertinentes, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Corrección</u>	Técnico operador	Correcciones realizadas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 20 de 22

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			general > Corrección general (por autoridad oficial). Continúa con la actividad 11.		
11.	Realiza informe de aforo	DAI sin observaciones. Justificaciones aprobadas. Correcciones realizadas.	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Informe de Aforo.</u> Cierra el aforo y finaliza.		DAI con estado “Salida Autorizada”

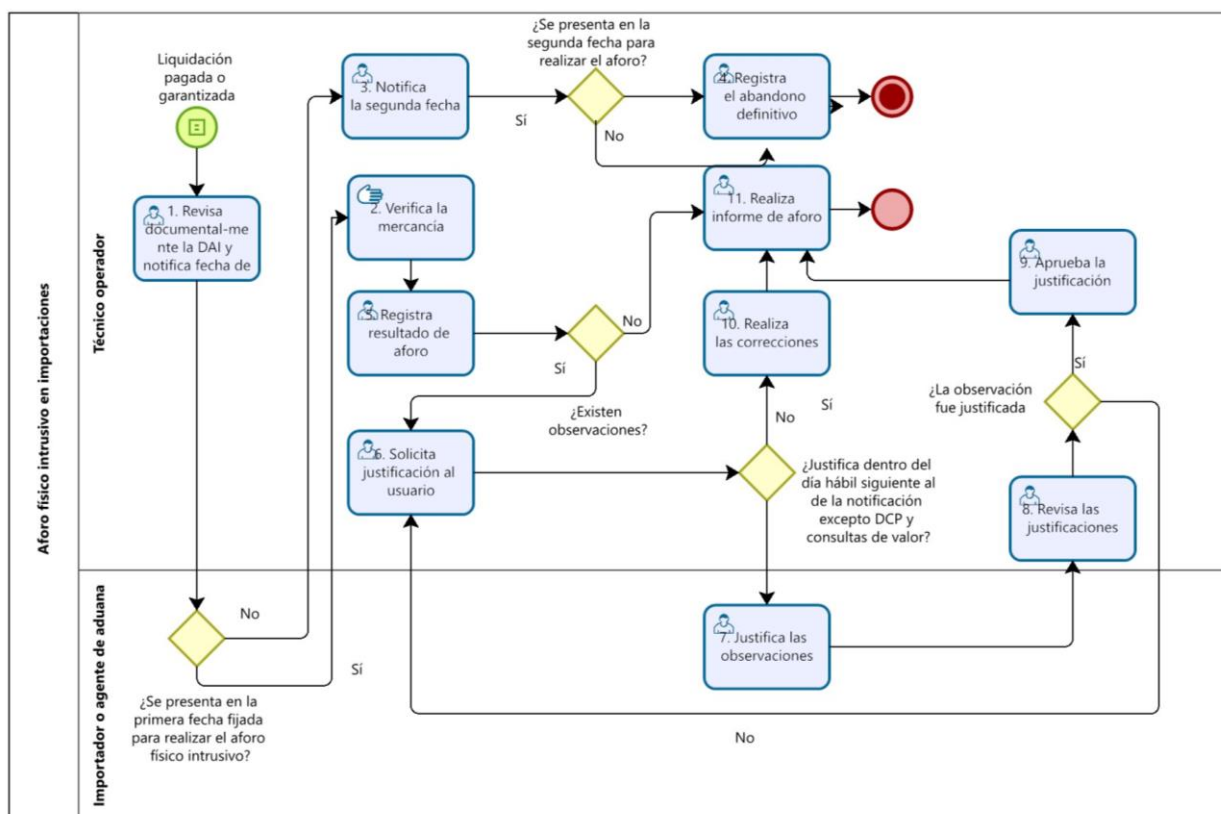
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



7. FLUJOGRAMAS

7.1. Aforo físico intrusivo en importaciones.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO
DE IMPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-004
Versión: 7
Fecha: Agosto/2024
Página 22 de 22

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAI	Tiempo entre el pago de liquidación vs. Cierre de aforo	2 días	<u>Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempos por tipo de aforo (GPR)> Sin observaciones > Salida autorizada</u>	Mensual

9. ANEXOS

No existen anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

